

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 78

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Enero de Dos

Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JUAN PABLO VELEZ ZAPATA

DEMANDADA: NATALIA CARDOZO SANCHEZ

RADICADO: 76-147-31-84-001-2021-00012-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020; además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JUAN PABLO VELEZ ZAPATA** en contra de la señora **NATALIA CARDOZO SANCHEZ**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **NATALIA CARDOZO SANCHEZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir a la dirección electrónica la cual debe ser comunicada al juzgado o física que posea esta, toda vez que la notificación vía WhatsApp, no es un medio electrónico adecuado para el presente fin.

3º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al agente del MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO y córrase traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MILENA MARIN ORTEGA, portadora de la Tarjeta Profesional

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00012-00

No.218.494 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor JUAN PABLO VELEZ ZAPATA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c37b0fdd4e46f30ff23f72737237b14a435dc385b42acb4b0077ed1bbe100a

Documento generado en 25/01/2021 02:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**